

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	9
<i>Sobre el autor</i>	13

PARTE I

Tema 1: EL TERRORISMO: EL PROBLEMA DE LA DEFINICIÓN	17
1.1. Primeras definiciones y sus componentes desde el punto de vista de los Estados y de las Organizaciones Internacionales Intergubernamentales	18
1.2. Primeras definiciones y sus componentes desde el punto de vista de algunos teóricos	23
1.3. Las definiciones como reflejo de percepciones divergentes	27
<i>Palabras clave</i>	33
<i>Bibliografía recomendada</i>	33
<i>Enlaces</i>	34
Tema 2: UBICACIÓN DEL TERRORISMO EN EL CONTEXTO DE LA APROXIMACIÓN MULTIDISCIPLINAR A LOS ESTUDIOS DE CRIMINOLOGÍA Y A LOS ESTUDIOS DE SEGURIDAD	35
2.1. Terrorismo como crimen y terrorismo como protesta política	39
2.2. El terrorismo como objeto de estudio tanto de la Criminología como de los Estudios de Seguridad	42
<i>Palabras clave</i>	46
<i>Bibliografía recomendada</i>	46
<i>Enlaces</i>	47

Tema 3: LOS ORÍGENES DEL TERRORISMO: DEL SIGLO XIX AL SIGLO XX	49
3.1. El terrorismo anarquista como pionero: su naturaleza y su huella	50
3.2. El terrorismo nacionalista y el terrorismo revolucionario	53
<i>Palabras clave</i>	55
<i>Bibliografía recomendada</i>	55
<i>Películas</i>	56
 Tema 4: LA CONSOLIDACIÓN DEL TERRORISMO COMO MÉTODO A LO LARGO DEL SIGLO XX	 57
4.1. Los terrorismos nacionalista y revolucionario y su retroalimentación mutua: primeros actores y escenarios tempranos	58
4.2. Las diversas derivas de los grupos terroristas en suelo de Europa Occidental	64
4.3. Los grupos terroristas de Oriente Próximo y Medio y su proyección en Europa Occidental hacia el final de la Guerra Fría	73
<i>Palabras clave</i>	76
<i>Bibliografía recomendada</i>	77
<i>Películas</i>	78
 <i>Objetivos de la Parte I</i>	 79
<i>Cuestionario de diez preguntas relacionadas con contenidos expuestos en la Parte I</i>	80
<i>Resultados</i>	82

PARTE II

Tema 5: LA SUCESIÓN Y/O SUPERPOSICIÓN DE DIVERSOS MODELOS DE TERRORISMO	85
5.1. Diversos escenarios en Europa y la excepción en los EEUU que dejaba ya de serlo	87
5.2. Casos a destacar en Iberoamérica y Asia	95

5.3. La evolución en Oriente Medio y el Magreb	99
<i>Palabras clave</i>	107
<i>Bibliografía recomendada</i>	108
<i>Películas</i>	109
 Tema 6: LAS CARACTERÍSTICAS DEL «NUEVO» TERRORISMO	 111
6.1. La dimensión ideológica del terrorismo islamista y en particular del yihadista salafista: su consolidación.	113
6.2. La dimensión tecnológica en relación con el «nuevo» terrorismo: la capacidad de innovar	124
6.3. La dimensión financiera	130
6.4. La evolución del método en el terrorismo: desde el terrorismo suicida hasta el terrorismo urbano	135
<i>Palabras clave</i>	138
<i>Bibliografía recomendada</i>	138
<i>Enlaces</i>	140
<i>Películas</i>	140
 Tema 7: LA INTERACCIÓN ENTRE GRUPOS TERRORISTAS Y OTROS GRUPOS DELINCUENCIALES: UNA RELACIÓN LÓGICA Y QUE VIENE DE ANTIGUO ..	 141
7.1. La superposición entre ambas actividades y los problemas que ello plantea	143
7.2. Estudios de caso: desde el Partido de Dios libanés (Hizbollah) y el Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK) hasta el Estado Islámico (EI) o Al Qaida en Oriente Próximo y Medio y el Norte de África	145
7.3. Estudios de caso: desde las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) pasando por las Autodefensas de Colombia (AUC) hasta Sendero Luminoso, en Iberoamérica, hasta los Tigres Tamiés y los Talibán en Asia	146
<i>Palabras clave</i>	151
<i>Bibliografía recomendada</i>	151
<i>Enlaces</i>	153
<i>Películas</i>	153

Tema 8: HERRAMIENTAS UTILIZADAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO: HERRAMIENTAS NACIONALES	155
8.1. Los Estados Unidos, Israel y algunos países de Europa Occidental.	157
8.2. Los casos de Rusia y China	164
8.3. Algunos ejemplos en otras regiones del mundo	168
<i>Palabras clave</i>	172
<i>Bibliografía recomendada</i>	172
<i>Enlaces</i>	173
<i>Películas</i>	174
Tema 9: HERRAMIENTAS UTILIZADAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO: LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL	175
9.1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras Organizaciones Internacionales	176
9.2. Otros instrumentos internacionales	184
<i>Palabras clave</i>	188
<i>Bibliografía recomendada</i>	189
<i>Enlaces</i>	191
Tema 10: EL FUTURO DEL TERRORISMO	193
10.1. La viabilidad de la estrategia del débil al fuerte: de las disidencias a las transformaciones en y de los grupos terroristas	194
10.2. Los métodos más atractivos y los grupos más vigorosos y viables	197
10.3. Teorías sobre la decadencia del terrorismo	201
<i>Palabras clave</i>	203
<i>Bibliografía recomendada</i>	203
<i>Enlaces</i>	204
<i>Películas</i>	204
<i>Objetivos de la Parte II</i>	205
<i>Cuestionario de diez preguntas relacionadas con contenidos expuestos en la Parte II</i>	206
<i>Resultados</i>	208

TEMA 1

EL TERRORISMO: EL PROBLEMA DE LA DEFINICIÓN

Terrorismo, en su definición más simple y que puede servir de arranque para el Tema y para el Manual, es según la **Real Academia Española de la Lengua (RAE)** «una sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror». También es una «actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente, y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos».

Como la RAE define por otro lado **insurgencia** como levantamiento contra la autoridad podríamos avanzar —dado que a veces ambos términos se confunden— que el terrorismo sería un instrumento o método utilizado en ocasiones por actores insurgentes para derrocar la autoridad a la que se enfrentan, utilizándolo contra dicha autoridad atacando objetivos de la misma. La insurgencia es una lucha prolongada con la finalidad de cambiar el orden político establecido. En las primeras fases de la insurgencia se suele utilizar el método terrorista contra objetivos civiles o contra instalaciones e infraestructuras, siempre con el objetivo de doblegar a las autoridades políticas.

Como veremos a lo largo de nuestro estudio el terrorismo como método suele ser ejercido por actores políticos dotados de un perfil ideológico, pero a veces es utilizado por actores encuadrados claramente en una dimensión como es la del crimen organizado, y ese terrorismo sería en dicho caso, exclusivamente, **terrorismo criminal**: ejemplo de ello sería la realización de secuestros para obtener exclusivamente un beneficio económico, con simple afán de lucro, y no los que organizaciones terroristas realizan para mantener y ampliar su activismo.

La **Enciclopedia Británica**, por su parte, define el terrorismo como «el uso sistemático de la violencia con la finalidad de crear ambiente

de miedo para la población y de este modo conseguir un determinado objetivo político».

El **Diccionario de Oxford** lo define como «el uso de la violencia no oficial y no autorizado para la consecución de objetivos políticos».

Destacable es también que, como el término tiene fuertes connotaciones políticas cuando se utiliza por parte de las autoridades estatales contra un actor concreto, con dicho término se pretende denigrarlo y quitarle cualquier posible legitimidad al mismo y, de paso, a lo que representa.

Como el uso de la violencia para alcanzar objetivos políticos es común tanto a Estados como a actores no estatales son los gobiernos los que han llevado la iniciativa en términos de definir/calificar a actores no estatales del ejercicio del terrorismo. Según dicha dinámica el Estado tiene el monopolio en el uso de la fuerza y dichos actores «terroristas» la utilizarían de forma ilegal y, sobre todo, ilegítima.

En realidad actos de terrorismo como tales suelen ser cometidos por actores no estatales que unos considerarán terroristas y otros no, pero en ocasiones también se han venido utilizando acciones de dicho perfil por Estados en determinados momentos.

El terrorismo es pues un fenómeno bastante reciente, tanto para los estudiosos de la Criminología como para los estudiosos de la Seguridad. Desde la década de los sesenta del siglo XX se empiezan a inventariar libros, monografías y artículos y, en paralelo a la consolidación del fenómeno las tres décadas siguientes, irán incrementando la atención y la gran eclosión vendrá con los macroatentados del 11 de septiembre de 2001.

1.1. PRIMERAS DEFINICIONES Y SUS COMPONENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ESTADOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

Existen más de un centenar de definiciones de terrorismo en documentos diplomáticos, militares y de Organizaciones Internacionales Intergubernamentales.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) define el terrorismo a través de su **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC)**, en sus siglas en inglés) como «cualquier acto criminal dirigido contra un Estado y encaminado o calculado para crear un estado de terror en las mentes de las personas individuales, en un grupo de personas o en el público en general».

Tras los atentados de 11 de septiembre de 2001, en el seno de la ONU se procedió a explorar lo hasta entonces acordado en relación con el terrorismo y se comprobó que diversos órganos de la Organización, y en particular la Asamblea General, habían adoptado Convenciones y Protocolos y aprobado Resoluciones condenando en términos muy generales el terrorismo, pero no se había considerado necesario definirlo previamente. La evidente falta de consenso sobre el tema había evitado el intentarlo siquiera. Es por ello que en este arranque y en relación con la ONU hemos preferido exponer la definición que da un órgano técnico como es la UNODC que, más cercano a la realidad y más alejado de la política, puede haber avanzado al menos una definición útil en su trabajo. Y ello porque como iremos viendo en nuestro recorrido a lo largo de este libro los profesionales —fuerzas de seguridad y agencias de inteligencia— suelen tener una visión clara de lo que es el terrorismo, prestando atención más a los actos de violencia con intencionalidad política y no tanto a la naturaleza de sus causas.

En su Resolución 1566 (2004) el Consejo de Seguridad de la ONU definía los actos de terrorismo como «actos criminales, inclusive contra civiles, perpetrados con la intención de causar la muerte o graves lesiones corporales, o la toma de rehenes, con el propósito de provocar un estado de terror en la población, en un grupo de personas o en personas determinadas, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto».

La misma ONU dio un paso adelante más al definir terrorismo, tras la Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad de marzo de 2005, como «toda acción cuyo objetivo sea causar la muerte o graves daños físicos a civiles o no combatientes, cuando dicha acción tenga, por su índole o contexto, el propósito de intimidar a la población u obligar a un gobierno o una organización internacional a hacer o no hacer algo».

Explorando la aproximación de otras Organizaciones Internacionales bueno es destacar la definición alcanzada por la **Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)** en 1989: «el uso ilegal o la amenaza de uso ilegal de la fuerza o la violencia contra las personas o propiedad para coaccionar o intimidar a gobiernos o empresas con el fin de alcanzar objetivos políticos, religiosos o ideológicos» (OTAN AAP-6, 2018).

La **Unión Europea (UE)**, en la Decisión Marco sobre la Lucha contra el Terrorismo del Consejo de la Unión aprobada el 13 de junio de 2002, define «ofensas o delitos terroristas» en su Artículo 1 como «delitos graves contra las personas y bienes que dada su naturaleza o contexto, puedan perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional, al ser cometidos con el objetivo de intimidar gravemente a una población; u obligar a un gobierno u organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto; o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras fundamentales políticas, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional» (2002/475/JHA).

Los Estados miembros de la UE han incorporado esta definición a sus derechos internos —en aplicación de la exigencia contenida en dicha Decisión Marco y dentro del plazo que se les dio que expiraba el 31 de diciembre de 2002— y más allá de la susodicha definición destacamos también que dichas «ofensas o delitos terroristas» son siempre actos intencionados, y que la Decisión Marco establece que, en términos de interpretación, la Unión respeta las definiciones particulares que los Estados Miembros puedan hacer en relación con las «ofensas terroristas» que se produzcan en sus territorios.

Siempre según la reflexión sostenida en el marco de la UE a raíz de la aprobación de dicha Decisión Marco, y que conllevó la aprobación de diversas medidas que serán estudiadas en el **Tema 9**, puede plantearse en algunas ocasiones la dificultad de definir un acto criminal como acto «de terrorismo» o como «acto de extremismo», y ahí destaca que, a diferencia del terrorismo, no todas las formas de extremismo conllevan el uso de la violencia aunque los distintos Estados pueden en el ejercicio de su soberanía interpretar tal cuestión. Si esto es así en un marco bastante homogéneo como es el de la UE, se entiende enseguida la dificultad que existe aún hoy para alcanzar una definición o al menos una aproximación de definición de terrorismo, terrorista, etc, a escala mun-

dial. Volviendo a las diversas medidas aprobadas por la UE y aunque serán estudiadas en extenso en el **Tema 9** destacaremos una de ellas a efectos pedagógicos: el Informe Anual sobre la Situación del Terrorismo en la UE y en sus Estados Miembros (TE-SAT) publicado por la **Oficina Europea de Policía (EUROPOL)** establece de partida que el terrorismo es el intento de lograr objetivos políticos con el uso o la amenaza del uso de la violencia.

Una de las definiciones más avanzadas hasta hoy existentes es la que publicó en 1983 el **Departamento de Estado de los EE UU**: «violencia premeditada, con motivación política, perpetrada contra objetivos no combatientes por grupos no estatales o por agentes clandestinos, habitualmente con el propósito de influir en una audiencia».

Una primera disección de esta última definición, que sigue estando entre las más completas de las existentes y por ello entre las más citadas, nos obliga a profundizar en algunos de sus apartados. Por ejemplo «no combatientes» se referiría tanto a civiles como a militares desarmados o que no están de servicio, y los «grupos no estatales» se referirían a cualquier grupo que practica el terrorismo. Particularmente importante es la referencia a «influir en una audiencia», es decir, ganar la atención de la opinión pública y de las autoridades es clave. El terrorismo es una estrategia asimétrica que permite compensar la debilidad de recursos de una organización terrorista frente a su enemigo, que suele ser un Estado, mediante el eco de la opinión que alcanzan sus atentados.

El **Departamento de Defensa de los EE UU** define por su parte terrorismo como «el uso ilegítimo, o amenaza de uso, de la fuerza y la violencia contra individuos o propiedades para coaccionar o intimidar a los gobiernos y a las sociedades, a menudo para obtener objetivos políticos, religiosos o ideológicos».

Y la **Oficina Federal de Investigación (FBI)** también de los EE UU define terrorismo como «el uso ilegítimo de la fuerza o la violencia contra personas o propiedades para intimidar o coaccionar a un Gobierno, a la población civil o a cualquier segmento de esta, para la consecución de objetivos políticos y sociales».

Esta táctica o método le permite a quien la utiliza situar rápidamente una cuestión en el centro de la atención pública, presionar al Estado y

eventualmente arrancarle concesiones, propagar el objetivo de una insurrección popular e incluso inducir al Estado a tomar medidas represivas indiscriminadas, incrementando así el descontento popular.

Destacamos ahora la definición a la que llegó el **Tribunal Supremo de España**, elaborado por parte de un órgano del Poder Judicial de un Estado que ha sufrido la actividad de diversos grupos terroristas durante largas décadas y que define como grupo terrorista a aquel «grupo organizado, con motivaciones políticas y permanencia en el tiempo, armado y cuyas numerosas actividades delictivas generan alarma social en la población». Por otro lado, el Código Penal español de 1995 define en su artículo 573 lo siguiente:

«Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, presentes en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1. Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
2. Alterar gravemente la paz pública.
3. Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
4. Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.
5. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo, los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 y 264 quater».

A la luz de esta selección de definiciones de terrorismo podemos pues concluir que es un método, una táctica que es siempre coercitiva y que tiene siempre una finalidad política. Una de sus características

principales es la enorme dificultad que plantea lograr una definición consensuada del mismo.

Hemos podido observar que existe una cierta viabilidad a la hora de avanzar en su definición en círculos académicos, policiales y judiciales, pero más difícil es lograr aproximaciones en el terreno político-diplomático. La dificultad substancial está en analizar la legitimidad o ilegitimidad de dicha violencia porque algunos pueden considerarla legítima y otros ilegítima. De hecho, al calificar determinada violencia de terrorista se la está ilegitimando, aun cuando algunos actores y grupos terroristas no han tenido problemas al considerarse a sí mismos como tales como veremos más adelante. La cuestión de la legitimidad de cierta violencia política clandestina para algunos (movimientos de liberación nacional, lucha de clases, etc.) y la ilegitimidad para otros (uso ilegítimo de la violencia y más en los regímenes democráticos) está pues en el centro de la indefinición internacional.

El que algunos de los grupos que serán estudiados en diversos momentos en el presente libro sean calificados por algunos autores y/o por sus seguidores de movimientos de liberación, de resistencia, revolucionarios, etc, y no terroristas se debe a que el acento se ha puesto en estudiar a los actores que aplican el método terrorista pero sin tener en cuenta su «comportamiento terrorista». Esta perspectiva, la de explorar el «comportamiento terrorista» es aséptica y no valora ni las convicciones en las que tales personas se basan ni las circunstancias en las que actúan y es particularmente apropiado su conocimiento desde una aproximación criminológica.

1.2. PRIMERAS DEFINICIONES Y SUS COMPONENTES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ALGUNOS TEÓRICOS

Pasando de órganos estatales y de organizaciones internacionales intergubernamentales a autores, evocaremos también algunas definiciones que permiten profundizar en el concepto tratado y que, en suma y en relación con el telón de fondo de la Criminología, nos permiten comprobar que el terrorismo tiene siempre un objetivo político porque de no tenerlo sería pura y simplemente crimen: con el objetivo político invocado es crimen terrorista, y terrorista será quien realice actos de terrorismo.

Para **Karl von Clausewitz**, en la guerra el poder de cada uno de los bandos se base en tres pilares: la población como elemento pasional, el gobierno como elemento racional y los ejércitos como elemento volitivo. En la guerra clásica o convencional el objetivo de cada bando son los ejércitos del enemigo, y debilitándolos se consigue doblegar la voluntad del gobierno enemigo y, a través de este, la de su población. Los grupos terroristas dirigen sus acciones hacia la población, pues doblegando a esta se puede doblegar a los gobiernos y a sus herramientas de seguridad y defensa.

Para **Raymond Aron**, «cuando una acción de violencia genera efectos psíquicos desproporcionados respecto a sus consecuencias materiales adquiere peculiaridades propias de lo que se denomina terrorismo».

Para **Walter Laqueur**, terrorismo es «el asesinato sistemático, la mutilación criminal, y amenaza del inocente creando miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico ventajoso, normalmente para influir a un público».

Para **Bruce Hoffman**, terrorismo es «la creación deliberada y la explotación del miedo mediante la violencia o amenaza de violencia, cuyo objetivo es el cambio político». El terrorismo se utiliza para tener efectos psicológicos y conseguir objetivos a largo plazo, más allá de las víctimas inmediatas o del objetivo primero de sus atentados.

Par **Louise Richardson**, el terrorismo consiste en «atacar de forma deliberada y violenta a civiles con fines políticos».

De las aportaciones de esta breve selección de autores podemos destacar como componentes esenciales del término tratado los siguientes: uso de la violencia o amenaza de la misma; con fines políticos; e infundiendo miedo generalizado, es decir, terror.

Martha Crenshaw, quien define el terrorismo como un estilo particular de violencia política, con ataques a un pequeño número de víctimas con el fin de influir en un público más amplio, habla de **precondiciones** o factores que condicionan y crean el escenario social, económico y político, y de **precipitantes** o acontecimientos que impulsan la realización de los actos terroristas. Los terroristas siempre tienen un objetivo político. Tiene que haber algún actor que se considere agraviado para desencadenar el terrorismo. Esta situación de agravio o de injusticia daría como

resultado una respuesta organizada por parte del grupo que lo sufre con el fin de compensar o resarcirse de las ofensas, ultrajes o daños recibidos. Los precipitantes son las razones que llevan a las personas a cometer actos terroristas. Martha Crenshaw es una de las referencias clave para el estudio del fenómeno terrorista, con una remarcable labor que queda reflejada en la Bibliografía recomendada de este tema.

Una vez ubicado el fenómeno dentro de los parámetros en los que lo vamos a estudiar en el marco de este Grado de Criminología, importante será recordar que en ocasiones se suelen solapar terrorismo y agresión o violencia política, evocándose incluso momentos pretéritos como el Período del Terror (1789-1794) y Robespierre en el marco de la Revolución Francesa, o más pretéritos aun refiriéndose a la secta judía de los Zelotes que utilizó la violencia contra la ocupación romana en el siglo I d. de C.

Lo que tiene de utilidad ese tipo de evocaciones es recordar que terrorismo es un concepto siempre referido a una categoría de violencia que, al asociarse a la dimensión de la política, del Estado y eventualmente de la guerra, suele ser dirigida contra no combatientes y que busca alterar o influir en la realidad política y social.

Además, el terror ejercido por un régimen —como sucediera en el susodicho escenario de la Revolución Francesa— y el luego ejercido por grupos terroristas sí tienen en común el que este lo es de forma organizada, deliberada y sistemática.

El uso del método terrorista suele también transmitir el mensaje de **coacción sostenida** o de amenaza del uso de la misma, generando miedo a que los actos de violencia y coacción se vuelvan a repetir. El daño producido por el acto terrorista y el terror que sea capaz de generar debe también de perdurar en el tiempo como amenaza constante.

Para culminar la aproximación a las definiciones aportamos una procedente del mundo científico, en particular desde la Psicología, de **F. M. Moggahadam** quien utiliza la metáfora de la escalera, en su caso de cinco plantas, para definir nuestro objeto de estudio, ubicando en la misma al fenómeno terrorista y alrededor de ella a lo que los terroristas definen como su enemigo.

En la planta baja se sitúan las personas que perciben que su entorno local, nacional o internacional es injusto y necesita ser transformado; en

la primera planta están quienes buscan medios e instrumentos de cambio por vías institucionales y pacíficas; en la segunda planta hallamos a las personas que continúan luchando para buscar métodos de acción más directos; en la tercera planta están quienes se comprometen con un grupo y con sus acciones; en la cuarta encontramos a quienes legitiman la violencia y a la organización terrorista y, finalmente, en la quinta planta están quienes deciden involucrarse en la acción terrorista.

Esta descripción también puede ser vista a la inversa. Los terroristas son la más selecta, la más elevada de entre todas las opciones. Por debajo de ellos están quienes simpatizan con ellos y les apoyan aunque no participen directamente en los ataques terroristas; a continuación se sitúan los que simpatizando con la causa de los terroristas no les brindan su apoyo; en el nivel cuatro están quienes se consideran «nuestros» para los terroristas pero no se identifican en nada con los terroristas y sus apoyos; y finalmente el nivel cinco corresponde a quienes defienden el statu quo existente y no quieren verlo alterado.

Para producir el efecto deseado en dicha escalera los terroristas proceden a realizar un movimiento que también fue explicado en su obra *Mini manual de guerrilla urbana* (1969) por Carlos Marighella. La metáfora de la escalera permite ahondar en los tiempos de duración del proceso que, iniciado, lleva a la consolidación del terrorismo pero que puede ser frenado si se actúa. Teniendo en cuenta los peldaños de la escalera imaginaria diseñada por Moggahadam, cuando los terroristas inician su andadura parten solo teniendo un reducido grupo de acólitos —el peldaño que se sitúa inmediatamente debajo de ellos— pero quieren ampliar el espectro de sus apoyos: para ello cometen alguna acción como es el asesinato de alguna figura emblemática, representativa de ese enemigo al que han definido y al que van a enfrentarse. Con dicha acción pretenden atraerse simpatías y apoyos pero en esa fase inicial el actor terrorista no es sino un embrión que además ha cometido una acción criminal y es aún el momento de reaccionar contra él como tal. Si la reacción del Estado es desproporcionada conseguirá que el grupo terrorista pueda atraer a quienes se encuentran en los peldaños inferiores más allá de su círculo aún limitado de simpatizantes y apoyos, pero si es limitada a quienes han cometido el acto criminal sin consecuencias por los demás, sin desbordamientos, se está en condiciones de abortar la consolidación del grupo terrorista. Por el contrario, si la reacción es desproporcionada

el discurso maniqueo —distinguiendo entre «ellos» y «nosotros»— se asentará y la dinámica explicada también por Carlos Marighella será ya imparable.

Importante es también aportar aquí la definición de terrorismo elaborada por centros de análisis sobre dicho fenómeno. Destaca entre ellos el **Global Terrorism Database (GTD)**, elaborado por el Pinkerton Global Intelligence Service (PGIS), una agencia privada de investigación de los EE UU a la que nos referimos también en el **Tema 10**, para la que el terrorismo es «la amenaza o el uso real de la fuerza ilegal y la violencia por parte de un actor no estatal para lograr un objetivo político, económico, religioso o social a través del miedo, la coacción o la intimidación». Desde 2007 el GTD enriqueció su definición para poder así incorporar a su índice incidentes que cumplieran con dos de los tres requisitos siguientes: el acto violento tiene por objetivo alcanzar una meta política, económica, religiosa o social; el acto violento tiene pruebas evidentes de la intención de coaccionar, intimidar, o transmitir mensajes a un público o públicos más amplio/s que no sean las víctimas inmediatas; y el acto violento está fuera de los preceptos del Derecho Internacional Humanitario.

Otra aproximación es la del **International Policy Institute for Counterterrorism (ICT)** de Herzliya, en Israel, que a la hora de dar su definición diferencia entre ataques contra civiles, que define como «incidentes terroristas», y ataques por terroristas contra objetivos militares, que considera «incidentes de guerrilla».

Finalmente, también conviene señalar que una organización no gubernamental como es **Amnistía Internacional** decidió desde antiguo no utilizar el término terrorismo dado que no existe un acuerdo semántico sobre el mismo en el escenario internacional.

1.3. LAS DEFINICIONES COMO REFLEJO DE PERCEPCIONES DIVERGENTES

Como adelanto de lo que en otros temas desarrollaremos en relación con las visiones y percepciones en torno al fenómeno recordemos que en 1974, dos años después del impactante ataque contra los atletas israelíes

en los Juegos Olímpicos de Munich, en el solemne marco del Congreso de los EEUU se celebraron diversos encuentros para analizar el ya entonces emergente fenómeno de la visibilidad de grupos terroristas actuando más allá de las fronteras estatales y recabando cada vez más impacto mediático. Tales encuentros desvelaron las tensiones a la hora de definir el fenómeno, dentro de un país y en el seno de una sociedad democrática y que cada vez más aparecía como objetivo de diversos grupos terroristas. Tales tensiones y desavenencias de entonces perduran hoy a escala global, en un mundo cada vez más interconectado y en el que las cuestiones de seguridad y defensa están cada vez más presentes en el debate público.

Más adelante, la Quinta Cumbre de la **Organización de la Conferencia Islámica (OCI)**, celebrada en Kuwait en 1987, insistía en la necesidad de distinguir «entre actividades terroristas brutales e ilegales perpetradas por individuos, grupos o Estados, de la lucha legítima de las naciones oprimidas y subyugadas contra cualquier tipo de ocupación extranjera». Los Ministros de Asuntos Exteriores de la OCI rechazaron en Kuala Lumpur en 2002 cualquier intento de asociar el terrorismo con la lucha del pueblo palestino para dotarse de un Estado. De vuelta a la década de los años setenta, y ante el intento en el seno de la **Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU)** de introducir la condena y desarrollar esfuerzos contra un ataque terrorista como el que había tenido como objetivos a los atletas israelíes en los Juegos Olímpicos de Munich, de 1972, y que analizaremos en el **Tema 4**, el representante de Cuba argumentaba: «Los métodos utilizados por los movimientos de liberación nacional no pueden ser declarados ilegales mientras la política de terrorismo desatada sobre ciertos pueblos, por las fuerzas armadas de Estados establecidos, siga siendo legítima».

En 1974 Yasser Arafat afirmaba ante la Asamblea General de la ONU: «La diferencia entre el revolucionario y el terrorista estriba en la razón por la que cada uno lucha. A quien defiende una causa justa y lucha por la libertad y por la liberación de su tierra de los invasores, los colonos y los colonialistas, no puede llamarse terrorista».

Illich Ramírez Sánchez, el famoso terrorista conocido como Carlos o El Chacal, no rechaza la denominación de terrorista, no se opone a que se le califique de tal. Fundó la **Organización de Revolucionarios**